

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 216

En la Gaceta de Madrid núm. 784 correspondiente al día 24 del próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CORREOS.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dificultades que ofrece en la práctica el cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de Marzo y 31 de Mayo del año último sobre la circulacion por correos de los pliegos que contienen causas de oficio ó autos de parte mandada defender por pobre, y sus incidencias; y teniendo presente lo informado por V. I., de acuerdo con los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, se ha dignado mandar que desde el día 1.º de Abril del corriente año quede sin efecto lo mandado sobre el particular en las citadas Reales órdenes y anteriores, observándose en su lugar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedarán relevados los escribanos de la responsabilidad del porte de los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre que entreguen en las Administraciones, sin perjuicio de responder de lo que en la actualidad haya pendien-

te de cobro, y de lo que se devengue hasta el día 31 de Marzo próximo.

Segunda. Al principio de toda sumaria ó autos de dicha clase, deberá ponerse por el escribano actuario un pliego de oficio en blanco, encabezado así: *Testimonio del número y porte de los pliegos que, procedentes de esta causa ó autos, se entregan ó se reciben gratis de la Administración de correos.* En dicho testimonio se irán sentando todos los referidos pliegos, uniendo como comprobantes los sobres de ellos, ó las papeletas que en su defecto diesen las Administraciones de correos.

Tercera. En el Tribunal superior ó Audiencia se abrirá igual testimonio por cada causa de oficio ó autos de pobre, para sentar el porte de los pliegos que se reciban del inferior, ó se envíen á otras Autoridades.

Cuarta. La entrega de los referidos pliegos se hará á manó en las Administraciones de correos, y no se admitirá ninguno en cuyo sobre no se exprese por medio de la debida certificacion del escribano, visada por el Fiscal, *ser causa criminal de oficio ó autos de pobres declarando en forma por tribunal competente, ó incidencias de tales causas ó autos.* Si apareciese en los buzones algun pliego de la clase dicha, sin tales requisitos, se detendrá; dando aviso al juzgado de que proceda, para que sellen tales condiciones, ó de lo contrario se franquee con sellos de la correspondencias particular.

Quinta. Al recibir los Administradores los citados pliegos, marcarán una A en el anverso de su sobre, en señal de abono ó franquicia, y el porte correspondiente en el reverso, dirigiéndolos sin otra formalidad á sus destinos.

Sexta. Cuando los pliegos no vayan dirigidos del Tribunal inferior al superior, ó vice-versa, sino á otra Autoridad distinta, los Administradores de Correos darán papeletas expresivas de su porte (modelo núm. 1.º) al escribano que los en-

tregue, á fin de que puedan ser unidas á los testimonios y hacer en ellos las veces de sobre.

Sétima. Cuando procedan de Autoridades del vecino reino de Portugal para ótras de la Península, circularán francamente sin anotacion alguna de su porte, siempre que en los sobres haya la certification prevenida, con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1853.

Octava. Al verificarse en el Tribunal superior la tasacion de costas, se comprenderá la partida que por portes de correos arrojen los testimonios de que se habla en los artículos 2.º y 3.º de esta Real orden, respectivos á la causa ó autos, agregándose por el Juez al hacer la tasacion de las sobre costas, el porte de la devolucion den la causa al Juzgado.

Novena. Será un deber del Ministerio fiscal emplear todos los medios legales para que se lleven con toda exactitud los referidos testimonios que deben encabezar las causas de oficio ó autos de pobre, y á fin de que el ramo de Correos sea puntualmente reintegrado de las partidas que en la tasacion de las costas y sobre-costas se le hayan asignado.

Décima. En los quince primeros dias de cada mes remitirán los Secretarios del Tribunal supremo y superiores ó Audiencia, á la Direccion general de Correos, por conducto de los Administradores del ramo de los puntos de su residencia, una relacion (modelo núm. 2) con el V.º B.º de los Fiscales de S. M. del total de los portes de correos causados por los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre, cuyas partes ó reos resulten insolventes; y una cuenta igualmente autorizada (modelo núm. 3) de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en tal período, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de este trabajo.

Undécima. El remanente de dicha cuenta á

favor de correos, se invertirá en timbres de la correspondencia particular, que inutilizados con rayas cruzadas de tinta, se acompañarán como comprobantes de aquella.

Duodécima. La Direccion general de Correos dará en equivalencia de los dichos timbres recibos expresivos de su valor, y de las causas ó autos á que pertenecen, á fin de que se unan á las mismas como justificativos de los reintegros.

Décimatercera. En las causas de oficio ó autos de pobres procedentes de los juzgados de Hacienda, Guerra y Marina se observará tambien lo prevenido en las disposiciones que preceden: entendiéndose por lo que respecta á los de Guerra y Marina que las relaciones y cuentas mensuales deben darlas á la Direccion de Correos los escribanos de los juzgados, con el V.º B.º de los Fiscales de ellos, por conducto de los Administradores de Correos donde residan aquellos.

Décimacuarta. En cuanto á las causas militares (ó sus incidencias) que procedan de consejos de guerra, comisiones militares, ó esten instruidas por Fiscales especiales (en las cuales no puede haber costas,) circularán francas, sin anotar su porte en el reverso del sobre, con tal que se presenten con una certification en él, expresiva de tales circunstancias, dada por el Secretario de la causa, con el V.º B.º del Fiscal de ella y el *constame* del Gobernador de la plaza, Coronel del regimiento ó Jefe militar del punto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos..

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponde su cumplimiento. Zamora 9 de Marzo de 1855.—Antonio Cuervo.

MODELO NUM. 1.

Causas criminales de oficio, autos de pobres y sus incidencias.

Porte del pliego que entrega el escribano D.

dirigido á

que contiene

(1)

de

de 1855.

El Administrador.

Reales maravedis.

NOTA. (1) Póngase el sello de fechas de la Administracion.

En la Gaceta de Madrid núm. 789 correspondiente al día 1.º del actual, se lee lo siguiente.

El Cónsul de España en Bayona, en despacho telegráfico dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Estado á las seis y quince minutos de la tarde de hoy, dice lo siguiente:

«Un despacho telegráfico del Sr. Prefecto de los Bajos Pirineos, que acabo de recibir, me anuncia la aprehension verificada en los Alduides de los carlistas D. Eusebio Landa, Coronel; Don Miguel Urriza, Capitan; D. Javier Vergara, Capitan; D. Ramon Austriacio, propietario, y un tal Urriza que les servia de guia.

Queda limpio el litoral de emisarios absolutistas, y por el correo recibira V. E. mañana noticias de la manera con que he combinado con aquella Autoridad superior el arresto de estos individuos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Febrero de 1855.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Zamora 9 de Marzo de 1855.—Antonio Cuervo.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de Zamora y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito escribano dá fe.

Hago saber: que en la noche del doce de Febrero último y por el montaraz del despoblado de San Pelayo fue visto un cadáver que se hallaba en la orilla del rio Duero, entretallado en unos árboles, pertenecientes á una de las islas de aquel nombre y que consisten en término del lugar de Coreses de este partido, en cuya vista se instruyeron por el Alcalde de aquel pueblo las correspondientes diligencias sumarias de las que resulta haberse constituido aquella autoridad acompañada de dos facultativos, y otras personas en el sitio en que se encontraba el cadáver; y estraído del rio, apareció hallarse sin ropa, teniendo solo unos borceguies viejos atados con correas, con medias de lana al parecer azules y con botas viejas al parecer de pastor, un cachito de cuello de camisa con dos botones de nacar y de tabla, cuyo cadáver no pudo ser trasladado de aquel sitio por hallarse en estado de disolucion y destrozada la mayor parte de sus tegidos en términos de desconocerse el seso á que pertenecía, y que solo podia deducirse de las prendas de ropa que conservaba. Reconocido despues por los facultativos, dicen estos en su declaracion «que no hallaron herida ni contusiones que pudieran haber sido hechas por una mano alevosa,

por que la falta de sustancia que se advertía en muchos de sus miembros y cavidades era debida á los continuos baibenes que experimentaria en su curso y á la circunstancia de haber quedado envuelto entre árboles en la grande viente que traia el rio; que del estado tan deplorable en que le vieron, infieren que su muerte debia haber acaecido de unos doce á catorce dias.» Y conforme con la opinion del Promotor Fiscal del Juzgado, á quien se confirió traslado de estas diligencias, he acordado dar publicidad al hallazgo de dicho cadáver en los términos expresados, á fin de que en su caso produzca los efectos civiles consiguientes á la muerte de la persona á que el mismo pertenecía; y tambien para que si los Alcaldes de los pueblos que confinan con el rio Duero ó cualquiera otra persona puede suministrar algun antecedente ó noticia de quien fuere la persona de dicho cadáver ó cualquiera otra circunstancia, lo ponga en conocimiento de este Tribunal de mi cargo para los efectos que haya lugar. Zamora primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Casanova.—D. O. D. S. S. Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que hubiese hallado una galga de cuatro meses de edad, toda de color de plomo y recién cortados los pezuños: dará razon á D. Gervasio Pascual, vecino de Aspariegos, el que ademas de agradecerlo pagará el hallazgo.

En la noche del dia ocho del corriente se estraivio un novillo, propio de Francisco Garcia, vecino de Pontejos. Si alguna persona supiere su paradero, podrá remitirlo al citado Francisco quien le abonará los gastos causados y dará una propina.

El novillo es de cinco años, largo, cabeza menuda, cuerna chica y baja, pelo negro, cinta castaña, bien gordo.

En la calle de Balborraz, núm. 26 se halla una partida de espejos de todos tamaños, así dorados como chapeados y lisos de la Fábrica de Valladolid de Mr. Jouron á precios mas arreglados que en la misma Fábrica por estar puesta en venta. Hay tambien cuadros de santos, historias y lunas sueltas por mayor y menor; y semillas de flores estrangeras. El dia 18 próximo será el último de venta por tener que marchar el interesado al dia siguiente.